



**Asamblea General
Consejo de Seguridad**

Distr. general
2 de junio de 2020
Español
Original: inglés

Asamblea General
Septuagésimo cuarto período de sesiones
Tema 31 del programa
Prevención de los conflictos armados

Consejo de Seguridad
Septuagésimo quinto año

**Carta de fecha 1 de junio de 2020 dirigida al Secretario General
por el Representante Permanente de Armenia ante las Naciones
Unidas**

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe de aplicación de la República de Artsaj (República de Nagorno Karabaj) sobre la situación de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 31 del programa, y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Mher **Margaryan**
Embajador y
Representante Permanente



Anexo de la carta de fecha 1 de junio de 2020 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Armenia ante las Naciones Unidas

Informe de aplicación de la República de Artsaj sobre la situación de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados

La República de Artsaj se adhirió a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos Adicionales (1977) de los Convenios en 1993 por decisión del Consejo Supremo (Parlamento) de la República. Los instrumentos de adhesión se han presentado al Consejo Federal de Suiza, que es el depositario de los documentos.

La República de Artsaj sigue comprometida con la aplicación de los Convenios y sus Protocolos Adicionales y continúa adoptando medidas para fortalecer el conjunto de normas de derecho internacional humanitario existentes.

Cabe señalar que la República de Artsaj ha adoptado un enfoque monista para la aplicación de los convenios internacionales en su sistema jurídico nacional. El artículo 13 de la Constitución de la República de Artsaj establece que la política exterior de la República se aplicará sobre la base del derecho internacional con el fin de establecer relaciones de buena vecindad y mutuamente beneficiosas con todos los Estados. El artículo 5 de la Constitución establece que, en caso de contradicción entre las normas de los tratados internacionales ratificados por la República de Artsaj y las leyes nacionales de la República, se aplicarán las normas del tratado internacional. Estas disposiciones constitucionales garantizan la aplicación efectiva del derecho internacional humanitario en la República.

A fin de sensibilizar a su personal militar sobre el derecho internacional humanitario y ajustar las reglas de enfrentamiento a los principios del derecho internacional humanitario, el Ejército de Defensa de la República de Artsaj capacita a su personal militar utilizando los manuales de capacitación sobre el derecho de los conflictos armados y el derecho internacional humanitario aprobados y promulgados por el Ministro de Defensa de la República de Artsaj. En el programa de formación de comandantes se incluyeron horas de crédito para al personal militar destinadas al estudio de las normas del derecho internacional humanitario. El programa de capacitación educa al personal militar tanto en tiempos de paz como de guerra, y estos estudios son organizados y supervisados directamente por los comandantes y oficiales militares de la unidad. Estos últimos ayudan a los comandantes a impartir instrucción sobre los aspectos jurídicos del material del programa.

Además del programa mencionado, se organizan cursos de capacitación en derecho internacional humanitario de forma periódica que son directamente impartidos por representantes de la misión del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) en Nagorno Karabaj. La formación impartida por el CICR está dirigida al personal de mando militar y tiene por objeto mejorar el conocimiento y la observancia de las normas del derecho internacional humanitario.

Además, el Ministerio de Defensa de la República de Artsaj, en cooperación con la misión del CICR en Nagorno Karabaj, organiza periódicamente sesiones de capacitación para los cadetes del colegio militar Kristapor Ivanyan sobre las normas y principios del derecho internacional humanitario.

Para facilitar la coordinación y promoción del derecho internacional humanitario entre el personal militar, un oficial especial, que presta servicios en el Ministerio de Defensa de la República de Artsaj, se encarga de supervisar la educación y la capacitación en materia de derecho internacional humanitario.

En estrecha cooperación con la misión del CICR en Nagorno Karabaj, también se celebran sesiones de información para funcionarios públicos sobre los principios del derecho internacional humanitario. Por ejemplo, en 2019, los miembros del equipo de protección civil del Servicio de Situaciones de Emergencia de la República de Artsaj recibieron capacitación sobre las normas de derecho internacional humanitario en materia de protección de civiles.

Además, se han organizado diversos cursos de derecho internacional humanitario para estudiantes de derecho, jóvenes investigadores y profesionales del derecho.

Asimismo, a menudo se imparten conferencias sobre los principios básicos del derecho internacional humanitario y el mandato del CICR dirigidas a los representantes de los medios de comunicación, a fin de promover una mejor comprensión de la necesidad de dar una cobertura adecuada a las cuestiones humanitarias.

Incorporación a la legislación nacional

Se han incorporado a la legislación nacional diferentes aspectos de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales para garantizar la adhesión de la República a las normas y principios del derecho humanitario.

Represión de las infracciones del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra

La República de Artsaj ha promulgado legislación, de conformidad con el artículo 86 1) del Protocolo Adicional I, por la que se establecen sanciones penales y administrativas efectivas contra los autores de infracciones e infracciones graves de los Convenios de Ginebra y el Protocolo Adicional I.

Infracciones graves del derecho internacional humanitario

El artículo 13 del Código Penal de la República de Artsaj (“Código Penal”), titulado “Crímenes contra la paz y la seguridad humana”, incluye disposiciones que establecen responsabilidad penal por la comisión de infracciones graves de las obligaciones contenidas en los Convenios de Ginebra y el Protocolo Adicional I, así como por la comisión de otros crímenes de guerra.

En las partes 1 y 2 del artículo 416 del Código Penal se establece responsabilidad penal por la comisión de infracciones graves del derecho internacional humanitario definidas en el artículo 50 del Primer Convenio de Ginebra, el artículo 51 del Segundo Convenio de Ginebra, el artículo 130 del Tercer Convenio de Ginebra y el artículo 147 del Cuarto Convenio de Ginebra. Los crímenes pertinentes en virtud del Código Penal de la República de Artsaj se definen de la siguiente manera:

1. Durante los conflictos armados, la comisión de los siguientes actos, considerados infracciones graves de las normas del derecho internacional humanitario, contra civiles que no participan directamente en las hostilidades, personas indefensas, heridos, enfermos, personal médico, capellanes, unidades sanitarias o transportes sanitarios, prisioneros de guerra, civiles, población civil, refugiados, personas protegidas u otras personas con derecho a protección en tiempos de conflicto armado: a) homicidio, b) tortura y tratos inhumanos, incluidos los experimentos biológicos y c) el hecho de causar deliberadamente grandes sufrimientos o daño a la integridad física o la salud mental.

2. Durante los conflictos armados, la comisión de los siguientes actos, considerados infracciones graves de las normas del derecho internacional humanitario, contra las personas y los objetos mencionados en la parte 1 de este artículo: a) causar daños a la salud, b) obligar a una persona protegida o a un prisionero de guerra a prestar servicio en las fuerzas armadas de un Estado hostil, c) privar a una persona protegida o a un prisionero de guerra de un juicio imparcial y con las debidas garantías procesales, d) deportar, trasladar y detener ilegalmente a una persona protegida o privarla de libertad de otro modo, e) tomar rehenes y f) destruir y apropiarse de bienes de manera ilegal, deliberada y generalizada, sin que ello esté justificado por necesidades militares.

Además, las partes 3 y 4 del artículo 416 del Código Penal establecen responsabilidad penal por la comisión de infracciones graves del derecho internacional humanitario definidas en el artículo 85 del Protocolo Adicional I. Los crímenes correspondientes con arreglo al Código Penal de Artsaj son los siguientes:

3. Los siguientes actos se consideran infracciones graves de las normas del derecho internacional humanitario, que causan la muerte o graves daños al estado físico o mental de las personas en los conflictos armados: a) lanzar un ataque contra la población civil o contra personas civiles, b) lanzar un ataque indiscriminado que afecte a la población civil o a bienes de carácter civil a sabiendas de que ese ataque causará pérdidas excesivas entre la población civil o daños excesivos a bienes de carácter civil, que serían excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista; c) lanzar un ataque contra estructuras o instalaciones que contengan fuerzas peligrosas a sabiendas de que ese ataque causará pérdidas excesivas en la población civil o daños excesivos a bienes de carácter civil, que serían excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista; d) hacer objeto de ataque a localidades no defendidas y zonas desmilitarizadas, y e) lanzar un ataque a una persona sabiendo que está “fuera de combate”.

4. Los siguientes actos se consideran infracciones graves de las normas del derecho internacional humanitario: a) el traslado por el Estado ocupante de parte de su propia población civil al territorio que ocupa, o la deportación o el traslado de la totalidad o parte de la población del territorio ocupado dentro o fuera de ese territorio, b) la demora injustificada en la repatriación de prisioneros de guerra o civiles, c) las prácticas de atentados contra la dignidad personal y otras prácticas inhumanas y degradantes, basadas en el “apartheid” y la discriminación racial y d) el hecho de dirigir un ataque a monumentos históricos, obras de arte o lugares de culto claramente reconocidos que constituyen el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos y a los que se haya conferido protección especial, causando como consecuencia extensas destrucciones de los mismos, cuando no estén situados en la inmediata proximidad de objetivos militares y cuando no haya pruebas de que el adversario utilice tales monumentos históricos, lugares de culto u obras de arte en apoyo del esfuerzo militar.

Además, las infracciones graves, definidas en el artículo 11 del Protocolo Adicional I, se manifiestan en la parte 5 del artículo 416 del Código Penal de la República de Artsaj. El artículo dispone lo siguiente:

5. Durante los conflictos armados, someter a las personas que están en poder del adversario, detenidas o privadas de libertad de otro modo a un procedimiento médico que se considera una infracción grave de las normas del derecho internacional humanitario y que pone en peligro su salud, integridad física o mental, y que no es indicado por el estado de salud de esas personas y no está de acuerdo con las normas médicas generalmente reconocidas, en particular,

incluso con su consentimiento, realizar a esas personas mutilaciones físicas, experimentos médicos o científicos, extracción de tejidos u órganos o cirugía de trasplante, se castiga con una pena de prisión de 8 a 12 años.

Protección de los objetos distintivos

El artículo 423 del Código Penal de la República de Artsaj prohíbe el uso indebido de los emblemas distintivos y prevé sanciones en caso de violación. El artículo 423 establece lo siguiente:

Durante los conflictos armados, el uso de los emblemas protectores y otros signos distintivos de la cruz roja, la media luna roja o los bienes culturales previstos en el derecho internacional y los tratados internacionales, o el uso indebido de las banderas o los signos distintivos de Estados adversarios o neutrales, o el uso indebido de las banderas y los signos distintivos de una organización internacional en contravención de los tratados internacionales se castiga con una multa de 200 a 600 salarios mínimos o con una pena de prisión de hasta tres años.

Métodos y medios de guerra

La República de Artsaj reconoce y respeta las normas básicas consagradas en el artículo 35 del Protocolo Adicional I y el principio general de que, en todo conflicto armado, el derecho de las partes en conflicto a elegir los métodos o medios de hacer la guerra no es ilimitado. En consecuencia, el artículo 413 1) del Código Penal establece responsabilidad penal por el uso de métodos y medios de guerra prohibidos por los tratados internacionales:

El uso de medios y métodos de guerra en acciones militares y conflictos armados que estén prohibidos por los tratados internacionales se castiga con una pena de prisión de hasta 20 años.

Responsabilidad de los mandos o superiores por el incumplimiento del deber de actuar

La República de Artsaj, de conformidad con la obligación derivada de los artículos 86 2) y 87 3) del Protocolo Adicional I, también establece la responsabilidad penal de los superiores que, sin excusa, no impidan que sus subordinados cometan infracciones del derecho de los conflictos armados. La falta de actuación de un superior puede dar lugar a responsabilidad penal tanto en los casos de infracciones como de infracciones graves del derecho internacional humanitario. Asimismo, el criterio de *mens rea* (estado mental) de la responsabilidad de mando —“tenía razones para saber”— se incorpora al Código Penal y establece responsabilidad penal tanto para los comandantes militares como para los oficiales civiles. El artículo 417 del Código Penal de la República de Artsaj, que prevé penas de prisión para los superiores que incumplan el deber de actuar, dice lo siguiente:

1. Durante los conflictos armados, el hecho de que un superior u oficial no adopte todas las medidas factibles a su alcance para impedir que sus subordinados cometan los crímenes previstos en los artículos 413 (uso de medios y métodos de guerra prohibidos) y 416 (infracciones graves del derecho internacional humanitario), si sabía o tenía información que le hubiera permitido concluir, en las circunstancias del momento, que el subordinado estaba cometiendo o iba a cometer tal infracción, y si no tomó todas las medidas factibles que estuvieran a su alcance para impedir o reprimir dicha infracción, se castiga con una pena de prisión de 5 a 10 años.

2. La misma acción, cometida de manera temeraria, se castiga con una pena de prisión de dos a cinco años.

Crímenes graves de trascendencia internacional

El Código Penal de la República de Artsaj también prevé responsabilidad penal por crímenes graves de trascendencia internacional. El crimen de genocidio y el crimen de agresión se incluyen en el Código Penal. El artículo 419 prevé el castigo por el crimen de genocidio, descrito como los actos perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso. Además, el artículo 410 establece penas de prisión por la planificación, preparación, inicio o ejecución de una guerra de agresión. El Código Penal también castiga los crímenes contra la seguridad humana, descritos como la deportación, la detención ilegal, la esclavitud, las ejecuciones masivas, sumarias y extrajudiciales, el secuestro y la tortura o el trato cruel a civiles, por motivos de raza, nacionalidad, origen étnico, opiniones políticas o religión.
